

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA
REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD
ELECTRONOROESTE S. A.**

**INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N.º 010-2024-OCI/4047-SR**

**EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S. A.
PIURA, PIURA, PIURA**

**“SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS
RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE SERVICIOS
DE CONTROL POSTERIOR”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN
02 DE SETIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2024**

TOMO I DE I

PIURA, 03 DE DICIEMBRE DE 2024

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N.º 010-2024-OCI/ENOSA-SR

**“SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE
LOS INFORMES DE SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ORIGEN	3
II. ALCANCE	3
III. OBJETIVO	3
IV. BASE LEGAL	3
V. COMENTARIOS	3
VI. LIMITACIONES	32
VII. CONCLUSIONES	32
VIII. RECOMENDACIONES	33



INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N.º 010-2024-OCI/4047-SR**“SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR”****I. ORIGEN**

El presente informe de servicio relacionado “Seguimiento a la Implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior” se realizó en cumplimiento a la Directiva n.º 009-2023-CG/SESNC, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023 y programado en el Plan Anual de Control 2024, con orden de servicio n.º 2-4047-2024-010; por lo que fue incluido por el Órgano de Control Institucional, en adelante “OCI”, de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., en adelante “Enosa”.

II. ALCANCE

El presente servicio relacionado “Seguimiento a la Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior” comprendió la revisión de la documentación de las acciones adoptadas de la Entidad, durante el período del 2 de setiembre al 31 de octubre de 2024.

III. OBJETIVO

Determinar si las acciones adoptadas por la Entidad vienen logrando la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control Posterior emitidos por el Órgano de Control Institucional, en adelante “OCI”, la Contraloría General de la República, en adelante “CGR” y las Sociedades de Auditoría Externa, en adelante “SOA”.

IV. BASE LEGAL

Directiva n.º 009-2023-CG/SESNC, “Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, en adelante “la Directiva”, y sus modificatorias.

V. COMENTARIOS

En cumplimiento a lo dispuesto por la normativa antes citada, el OCI procedió a recabar información relacionada a las acciones tomadas para implementar las recomendaciones resultantes de los informes emitidos por el OCI, la CGR y la SOA, para lo cual hay que precisar lo siguiente:

1. Con la emisión del oficio n.º 230-2024-OCI/ENOSA de 26 de junio de 2024 se remitió al titular de la Entidad el Informe n.º 17-2024-2-4047-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la “Ejecución de Obra “Suministro, Transporte, Montaje, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio para la Construcción de la SET Paíta Industrial Con un transformador de 60/23/10 Kv 30 MVA, bahías de alta tensión y celdas de media tensión en 10 kV y 23 kV” periodo 19 de setiembre de 2017 al 17 de julio de 2023; y se recomendó disponer el inicio de las acciones legales que correspondan contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados.

Sobre el particular, mediante documento ENOSA-DCG-0779-2024 de 27 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo y Control adjunta los cargos del documento con sumilla

"INTERPONEMOS DENUNCIA POR EL PRESUNTO DELITO DE NEGOCIACIÓN COMPATIBLE", del 17 de julio de 2024, y otros documentos, que indican las acciones tomadas en torno a las recomendaciones del informe de auditoría n.º 017-2024-2-4047-AC.

2. Con oficio n.º 028489-2024-CG/PREVI de 12 de agosto de 2024, la Subgerencia de Prevención e Integridad de la Contraloría General de la República notifica al titular de Enosa el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23207-2024-CG/PREVI-AOP resultante de la "Acción de Oficio Posterior" a efectos de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan ante la existencia de hechos evidenciados con indicio de irregularidad en torno a la "Obligación de informar sobre las razones del no acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III)"



Sobre el particular, mediante correo electrónico de 12 de setiembre de 2024 la Subgerencia de Prevención e Integridad asigna a este OCI el seguimiento de las acciones adoptadas por la Entidad en torno al Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 23207-2024-CG/PREVI-AOP.

Al respecto, mediante documento ENOSA-DCG-0700-2024 de 12 de noviembre de 2024 la Gerencia de Desarrollo y Control alcanza el Informe Legal N° 002-2024/CCC/23207-2024-CG-PREVIA-AOP de 4 de noviembre de 2024 que contiene la Carta ENOSA-A-1228-2024 de 29 de octubre de 2024 que evidencia las acciones adoptadas en torno al Informe de Servicio de Control Posterior N° 23207-2024-CG/PREVI-AOP de 09 de agosto de 2024.

3. Con Oficio n.º 406-2024-OCI-ENOSA de 22 de noviembre de 2024, se solicita al jefe de la Unidad de Contabilidad de Enosa informe sobre el estado de implementación de las recomendaciones derivadas de los informes emitidos por la Sociedad de Auditoría Externa Taboada & Asociados.

Sobre el particular, mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2024, la Unidad de Contabilidad de Enosa remite lo siguiente:

- Memorando AC-034-2024/ENOSA de 28 de noviembre de 2024 conteniendo el Informe Ejecutivo de 13 de setiembre de 2024 en donde se precisan las acciones tomadas en torno al Examen a los Estados Financieros al 31.12.2021 emitido por la Sociedad de Auditores Taboada & Asociados S. Civil de R.L.
- Memorando AC-035-2024/ENOSA de 28 de noviembre de 2024 conteniendo el Informe Ejecutivo de 13 de setiembre de 2024 en donde se precisan las acciones tomadas en torno al Examen a los Estados Financieros al 31.12.2022 emitido por la Sociedad de Auditores Taboada & Asociados S. Civil de R.L.

A. De las recomendaciones emitidas por el OCI:

1. Informe n.º 17-2024-2-4047-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de Obra "Suministro, Transporte, Montaje, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio para la Construcción de la SET Paíta Industrial Con un transformador de 60/23/10 Kv 30 MVA, bahías de alta tensión y celdas de media tensión en 10 kV y 23 kV" periodo 19 de setiembre de 2017 al 17 de julio de 2023".

RECOMENDACIONES

Al señor presidente del Directorio:

Recomendación 1. *“Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.”*

Acciones adoptadas por la Entidad:

En el Plan de acción adjunto al documento n.º ENOSA-DCG-0552-2024 del 18 de julio de 2024 Enosa precisó que proyectaba implementar esta recomendación hasta el 26 de enero de 2025 y no adjuntó la demanda materia de análisis, que fue ingresada al Ministerio Público el 17 de julio de 2024.

Sobre el particular es de precisar que, la Entidad con documento ENOSA-DCG-0779-2024 de 27 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo y Control remite al OCI el detalle de las acciones adoptadas para la implementación de las recomendación derivadas del informe de auditoría n.º 017-2024-2-4047-AC, emitido y notificado el 25 y el 26 de junio de 2024, respectivamente y en el que se advierte que el 17 de julio de 2024: *“Se interpuso la denuncia penal por el delito de negociación incompatible en contra de la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, Ricardo Morán Zapata, Walter Raúl Dávila Carbajal, Dioni Alex Albán Atoche y Leonardo Martín Lama Lima, ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Piura”.*

Evaluación de las acciones adoptadas:

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se advierte el documento s/n, con sumilla *“INTERPONEMOS DENUNCIA POR EL PRESUNTO DELITO DE NEGOCIACIÓN COMPATIBLE”*, del 15 de julio de 2024, el cual contiene inserto un sello de recepción del 17 de julio de 2024 del Ministerio Público, Distrito Fiscal de Piura, Fiscalía especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, con la anotación *“ADJUNTA INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2024-2-4047-AC (05 TOMOS)”*.

De la verificación del contenido del contenido del documento en mención (13 folios), se aprecia que se trata de una denuncia penal interpuesta por Enosa contra los funcionarios a quienes se les atribuyó presunta responsabilidad penal en el informe de auditoría n.º 017-2024-2-4047-AC; por ello se considera que la presente recomendación se encuentra implementada.

Estado situacional de la recomendación:

La recomendación n.º 1 del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 17-2024-2-4047-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la “Ejecución de Obra “Suministro, Transporte, Montaje, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio para la Construcción de la SET Paita Industrial Con un transformador de 60/23/10 Kv 30 MVA, bahías de alta tensión y celdas de media tensión en 10 kV y 23 kV”, para el periodo **setiembre – octubre de 2024** se encuentra con estado Implementada.

Recomendación 2. *“Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.”*

Acciones adoptadas por la Entidad:

Con documento ENOSA-DCG-0552-2024 de 18 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo y Control de la "Entidad" remite al OCI el "Plan de acción 01 para la implementación de las recomendaciones 1 y 2, sobre inicio de acciones legales, y los cargos de las cartas remitidas para iniciar el proceso legal correspondiente." en el cual se indica que "Mediante memorandum R-0322-2024 la Gerencia Regional de Electronoroeste S.A. dispuso la implementación de las recomendaciones 2 interponer la demanda civil contra los funcionarios comprendidos en el Informe de Control", además de precisar que con "Carta L-0823-2024 mediante la cual la Jefatura de Asesoría Legal de Electronoroeste S.A. disponer al Estudio Laos, Aguilar, Lima & Asociados Abogados Sociedad de Responsabilidad Limitada, elaborar la demanda civil correspondiente"

Evaluación de las acciones adoptadas:

Siendo que, al 31 de octubre de 2024, no se había interpuesto la demanda civil de indemnización de Daños y Perjuicios, pero que la Entidad ya había iniciado las acciones orientadas a la presentación de las demandas correspondientes, la recomendación se encuentra en proceso.

Estado situacional de la recomendación:

La recomendación n.º 2 derivada del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 17-2024-2-4047-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de Obra "Suministro, Transporte, Montaje, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio para la Construcción de la SET Paita Industrial Con un transformador de 60/23/10 Kv 30 MVA, bahías de alta tensión y celdas de media tensión en 10 kV y 23 kV", para el periodo **setiembre – octubre de 2024** se encuentra con estado **En proceso**.

Recomendación 3. "Disponer a la Gerencia Regional para que, en coordinación con la Gerencia Técnica, realice el mantenimiento de la infraestructura de la Sala de Celdas que incluya la protección, impermeabilización y pintura exterior de la losa de concreto que cubre la sala de celdas (techo), a fin de proteger los equipos como celdas y tableros eléctricos de la humedad y posibles filtraciones de agua; además de colocar las tapas de las canaletas de concreto ubicadas en el patio de maniobras, las cuales contienen conductores eléctricos de media tensión; y evaluar la compactación del suelo y remediar el hundimiento de parte de la acera que rodea la sala de celdas, adoptando las acciones correctivas correspondientes; con el fin de propender a que la infraestructura de la SET Paita Industrial se mantenga en buen estado, evitando la afectación de los equipos instalados y potenciales accidentes laborales."

Acciones adoptadas por la Entidad:

Con documento n.º ENOSA-DCG-0779-2024 de 27 de noviembre de 2024 se indica que "En respuesta a la evaluación de las acciones adoptadas derivada del Informe de Servicio relacionado N° 008-2024-OCI/4047-SR, se coordinó para el día 25/10/2024 una visita de inspección a la SET Paita Industrial, a cargo del ingeniero civil especialista del área de Administración de Proyectos. Como resultado de la inspección se emitió el Informe N° 090-2024-AFF-COC, que contiene la propuesta de acciones para superar de forma definitiva las observaciones en la infraestructura de la SET"

Evaluación de las acciones adoptadas:

En la documentación adjunta al documento n.º ENOSA-DCG-0779-2024 no se advierte documentación diferente a la proporcionada en el periodo de julio – agosto de 2024, puesto que solo se advierte el informe n.º 090-2024/AAFF-COC del 27 de noviembre de 2024, el cual contiene propuestas para la implementación de la tercera recomendación del informe de auditoría n.º 017-2024-2-4047-AC; a esta recomendación se le asigna el estado en proceso hasta que Enosa implemente toda la recomendación planteada por la Comisión de Control.

Estado situacional de la recomendación:

La recomendación n.º 3 derivada de la atención de las recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 17-2024-2-4047-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de Obra "Suministro, Transporte, Montaje, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio para **setiembre – octubre de 2024** se encuentra con estado **En Proceso**.



Recomendación 5. "Disponer a la Gerencia Regional que se implemente a través de lineamientos internos la obligación de cautelar, por parte jefe del Área de Administración de Proyectos y del Coordinador General de Obras, la supervisión de la apertura del cuaderno de obra y la permanencia del residente de obra, así como que, a través de la Unidad de Contrataciones y el Área Legal, se incluyan dentro de los contratos las cláusulas por penalidades y sanciones ante tales incumplimientos; a fin de cautelar que las contratistas cumplan con las condiciones contractuales."

Acciones adoptadas por la Entidad:

Con documento n.º ENOSA-DCG-0779-2024 de 27 de noviembre de 2024 se indica que "Al respecto, el área de Administración de Proyectos informa que el procedimiento "fase de ejecución" P13.02.01.02-1 (pág. 27) describe la apertura del cuaderno de obra digital. Igualmente, la directiva 009-2020-OSCE-CD, numeral 7.4.6, establece quién apertura el cuaderno de obra digital.

Sobre la permanencia del residente de obra, TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, establece la permanencia del residente en la ejecución de la obra. Con respecto, a las penalidades están establecidas en las bases integradas del proceso".

Evaluación de las acciones adoptadas:

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que para la implementación de la presente recomendación Enosa refiere que la normativa que señala en su documento para este caso estaría abordando lo recomendado por la Comisión de Control.

No obstante, según se verifica en el informe de auditoría n.º 017-2024-2-4047-AC, esta recomendación está orientada a que se disponga a los funcionarios involucrados en cada caso que cumplan o velen por el cumplimiento, según sea el caso, de la normativa respectiva, con relación a los hechos observados.

Por tanto, al no advertirse disposiciones dirigidas a los referidos funcionarios, a través de los medios que Enosa determine (memorandos, comunicados, correos electrónicos, entre otros), a esta recomendación se le asigna el estado en proceso.

Estado situacional de la recomendación:

La recomendación n.º 5 derivada de la atención de las recomendaciones derivadas del

Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 17-2024-2-4047-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de Obra "Suministro, Transporte, Montaje, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio para la Construcción de la SET Paita Industrial Con un transformador de 60/23/10 Kv 30 MVA, bahías de alta tensión y celdas de media tensión en 10 kV y 23 kV", para el periodo **setiembre – octubre de 2024** se encuentra con estado **En Proceso**.

Recomendación 6. *"Disponer al jefe del Área de Administración de Proyectos, al Coordinador General de Obras y del al Coordinador de Obras, a través de lineamientos internos, que todo adelanto de materiales debe de cumplir con las condiciones contractuales establecidas, así como también se deberá verificar que este se cumpla de acuerdo a lo propuesto por el contratista en su plan de utilización; a fin de cautelar la disposición y ejecución de recursos de Enosa de manera eficiente, bajo los principios de eficiencia y oportunidad."*



Acciones adoptadas por la Entidad:

Con documento n.º ENOSA-DCG-0779-2024 de 27 de noviembre de 2024 se indica que "Al respecto, el área de Administración de Proyectos informa que el procedimiento "fase de ejecución" P13.02.01.02-1 (pág. 50) describe el contenido del resumen de pago. Igualmente, el adelanto de materiales está previsto en el artículo 182 del TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado".

Evaluación de las acciones adoptadas:

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que para la implementación de la presente recomendación Enosa refiere que la normativa que señala en su documento para este caso estaría abordando lo recomendado por la Comisión de Control.

No obstante, según se verifica en el informe de auditoría n.º 017-2024-2-4047-AC, esta recomendación está orientada a que se disponga a los funcionarios involucrados en cada caso que cumplan o velen por el cumplimiento, según sea el caso, de la normativa respectiva, con relación a los hechos observados.

Por tanto, al no advertirse disposiciones dirigidas a los referidos funcionarios, a través de los medios que Enosa determine (memorandos, comunicados, correos electrónicos, entre otros), a esta recomendación se le asigna el estado **en proceso**.

Estado situacional de la recomendación:

La recomendación n.º 6 derivada de la atención de las recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 17-2024-2-4047-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de Obra "Suministro, Transporte, Montaje, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio para la Construcción de la SET Paita Industrial Con un transformador de 60/23/10 Kv 30 MVA, bahías de alta tensión y celdas de media tensión en 10 kV y 23 kV", para el periodo **setiembre – octubre de 2024** se encuentra con estado **En Proceso**.

Recomendación 7. *"Disponer, a través de lineamientos internos, que el Área de Administración de Proyectos, antes de aprobar las valorizaciones, verifique o se asegure del cumplimiento del avance programado en el cronograma de ejecución de obra y en el calendario valorizado de obra, a fin de cautelar el cumplimiento de las*

condiciones contractuales relacionadas y tomar acciones preventivas o correctivas que correspondan de manera oportuna."

Acciones adoptadas por la Entidad:

Con documento n.º ENOSA-DCG-0779-2024 de 27 de noviembre de 2024 se indica que "Al respecto, el área de Administración de Proyectos informa que el procedimiento "fase de ejecución" P13.02.01.02-1 (pág. 49) describe la el procedimiento para la gestión de las valorizaciones mensuales. Igualmente, el pago de las valorizaciones y el plazo de gestión está previsto en el artículo 182 del TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del 20240112035593ENOSA-RP-2637-2024".



Evaluación de las acciones adoptadas:

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que para la implementación de la presente recomendación Enosa refiere que la normativa que señala en su documento para este caso estaría abordando lo recomendado por la Comisión de Control.

No obstante, según se verifica en el informe de auditoría n.º 017-2024-2-4047-AC, esta recomendación está orientada a que se disponga a los funcionarios involucrados en cada caso que cumplan o velen por el cumplimiento, según sea el caso, de la normativa respectiva, con relación a los hechos observados.

Por tanto, al no advertirse disposiciones dirigidas a los referidos funcionarios, a través de los medios que Enosa determine (memorandos, comunicados, correos electrónicos, entre otros), a esta recomendación se le asigna el estado en proceso.

Estado situacional de la recomendación:

La recomendación n.º 7 derivada de la atención de las recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 17-2024-2-4047-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de Obra "Suministro, Transporte, Montaje, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio para la Construcción de la SET Paita Industrial Con un transformador de 60/23/10 Kv 30 MVA, bahías de alta tensión y celdas de media tensión en 10 kV y 23 kV", para el periodo **setiembre – octubre de 2024** se encuentra con estado **En Proceso**.

Recomendación 8. "Disponer, a través de lineamientos internos, que las liquidaciones surgidas de la culminación de la ejecución de obras o producto de la resolución de contrato de obras que aún no fueron culminadas; deban ser revisadas y aprobadas dentro del plazo establecido en los contratos, incidiendo en los conceptos contemplados en la estructura de costos del Contrato, a fin de evitar contingencias legales posteriores y aprobar conceptos no contemplados en perjuicio de Enosa."

Acciones adoptadas por la Entidad:

Con documento n.º ENOSA-DCG-0779-2024 de 27 de noviembre de 2024 se indica que "Al respecto, el área de Administración de Proyectos informa que el procedimiento "fase de ejecución" P13.02.01.02-1 (pág. 49) describe la el procedimiento para la gestión de las valorizaciones mensuales. Igualmente, el pago de las valorizaciones y el plazo de gestión

está previsto en el artículo 182 del TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del 20240112035593ENOSA-RP-2637-2024".

Evaluación de las acciones adoptadas:

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que para la implementación de la presente recomendación Enosa refiere que la normativa que señala en su documento para este caso estaría abordando lo recomendado por la Comisión de Control.

No obstante, según se verifica en el informe de auditoría n.º 017-2024-2-4047-AC, esta recomendación está orientada a que se disponga a los funcionarios involucrados en cada caso que cumplan o velen por el cumplimiento, según sea el caso, de la normativa respectiva, con relación a los hechos observados.



Por tanto, al no advertirse disposiciones dirigidas a los referidos funcionarios, a través de los medios que Enosa determine (memorandos, comunicados, correos electrónicos, entre otros), a esta recomendación se le asigna el estado en proceso.

Estado situacional de la recomendación:

La recomendación n.º 8 derivada de la atención de las recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 17-2024-2-4047-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de Obra "Suministro, Transporte, Montaje, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio para la Construcción de la SET Paita Industrial Con un transformador de 60/23/10 Kv 30 MVA, bahías de alta tensión y celdas de media tensión en 10 kV y 23 kV", para el periodo **setiembre – octubre de 2024** se encuentra con estado **En Proceso**.

Recomendación 9. "Disponer, a través de lineamientos internos, que los responsables del Área de Administración de Proyectos cautelen la revisión adecuada y oportuna de las liquidaciones de obras producto de la culminación de obra o de alguna resolución de contrato sin haberse concluido la obra, a fin de no incurrir en un doble pago en perjuicio de la Entidad al momento de ejecutar los respectivos saldos de obra."

Acciones adoptadas por la Entidad:

Con documento n.º ENOSA-DCG-0779-2024 de 27 de noviembre de 2024 se indica que "Al respecto, el área de Administración de Proyectos informa que el procedimiento "fase de ejecución" P13.02.01.02-1 (pág. 49) describe la el procedimiento para la gestión de las valorizaciones mensuales. Igualmente, el pago de las valorizaciones y el plazo de gestión está previsto en el artículo 182 del TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del 20240112035593ENOSA-RP-2637-2024".

Evaluación de las acciones adoptadas:

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que para la implementación de la presente recomendación Enosa refiere que la normativa que señala en su documento para este caso estaría abordando lo recomendado por la Comisión de Control.

No obstante, según se verifica en el informe de auditoría n.º 017-2024-2-4047-AC, esta recomendación está orientada a que se disponga a los funcionarios involucrados en cada caso que cumplan o velen por el cumplimiento, según sea el caso, de la normativa respectiva, con relación a los hechos observados.

Por tanto, al no advertirse disposiciones dirigidas a los referidos funcionarios, a través de los medios que Enosa determine (memorandos, comunicados, correos electrónicos, entre otros), a esta recomendación se le asigna el estado en proceso.

Estado situacional de la recomendación:

La recomendación n.º 9 derivada de la atención de las recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 17-2024-2-4047-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de Obra "Suministro, Transporte, Montaje, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio para la Construcción de la SET Paita Industrial Con un transformador de 60/23/10 Kv 30 MVA, bahías de alta tensión y celdas de media tensión en 10 kV y 23 kV" para el periodo **setiembre – octubre de 2024** se encuentra con estado **En Proceso**.



B. De las recomendaciones emitidas por la CGR:

1. Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 23207-2024-CG/PREVI-AOP "Obligación de informar sobre las razones del no acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III)"

Recomendación n.º 1: Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Acciones adoptadas por la Entidad:

Mediante documento ENOSA-DCG-0700-2024 de 12 de noviembre de 2024 la Entidad remite a este OCI el Informe Legal N° 002-2024/CCC/23207-2024-CG-PREVI-AOP de 4 de noviembre de 2024 mediante el cual Asesoría Legal de la Entidad señala lo siguiente:

"(...)

10. Con el Oficio N° 028489-2024-CG/PREVI, de asunto "Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 23207-2024 CG/PREVI-AOP a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.", se pone a conocimiento de ENOSA el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23207-2024-CG/PREVI-AOP (en adelante Informe de Acción), en el cual se concluye que se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad evidenciado, consistente en que, "... la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. no informó sobre las razones de su no acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III) a la Contraloría General de la República, al 15 de abril del presente año; afectando la oportunidad de verificar el uso adecuado de los recursos y coadyuvar al fortalecimiento y transparencia de la gestión. (...) RECOMENDACIÓN 1. Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de

sus competencias, a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan." (Las cursivas son nuestras).

11. De acuerdo a lo determinado en el Informe de Acción de Oficio Posterior, se concluye que ENOSA no ha informado a la Contraloría General de la República las razones por las cuales no se acogió al REPRO AFP III, sustentando sus conclusiones en los documentos del apéndice único del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23207-2024-GG/PREVI-AOP, consistentes en:
- a) Memorando n.° 002576-2024-CG/DOC de 17 de julio de 2024 por la Subgerencia de Gestión Documentaria de la Contraloría General de la República del Perú. Dicho documento con asunto Atención de solicitud de expedientes digitales de las Entidades que decidieron no acogerse a la REPRO AFP III, obra en la página 8 del informe de acción de oficio posterior, sin embargo, no se pudo advertir del mismo si ENOSA se encontraba obligada a acogerse al REPRO AFP III.
 - b) Carta Pres-0214/2024 de 11 de julio de 2024 emitido por la Asociación de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. En la página 9 del informe de acción de oficio posterior, se visualiza la carta antes anotada, sin embargo, no se pudo advertir de la misma si ENOSA se encontraba obligada a acogerse al REPRO AFP III.
 - c) Oficio n.° 47069-2024-SBS de 25 de julio de 2024 emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. El documento antes anotado obra en la página 10 y 11 del informe de acción de oficio posterior, remitido por la superintendencia de banca, seguros y afp (SBS) mediante el cual se remite al link <https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-de-pensiones/informacion-para-empleadores/entidades-publicas-bajo-el-ambito-del-repro-afp-iii> para visualizar la relación de las empresas bajo el ámbito del REPRO AFP III, del que se advierte que ENOSA no se encuentra bajo el ámbito del REPRO AFP III.
12. El REPRO AFP III, se encuentra regulado por la Ley N° 31888, su reglamento y la ley N° 31983. Siendo que de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 31888 el ámbito de aplicación de dicha ley es a los pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales, así como los gobiernos locales (la norma antes descrita en forma expresa no extiende la aplicación de la Ley 31888 a las empresas del estado bajo el ámbito del FONAFE). Por otro lado, en el artículo 3° numeral 3.3 del Reglamento de la Ley N° 31888, se establece que corresponde al MEF remitir a la SBS una relación con el detalle de las entidades bajo el ámbito de la ley.
13. Conforme se advierte del Oficio N° 47069-2024-SBS de 25 de julio de 2024 y de la respuesta que la SBS da en relación a la solicitud de ELECTRONOROESTE referida al listado de entidades públicas bajo del REPRO AFP III, en todo momento nos remite al link <https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-de-pensiones/informacion-para-empleadores/entidades-publicas-bajo-el-ambito-del-repro-afp-iii>; del que se puede extraer el listado de Entidades Públicas bajo el ámbito del REPRO AFP III, dentro de la que no se encuentra registrada la empresa ELECTRONOROESTE S.A. ni ninguna otra empresa del Grupo Distriluz, de lo que se puede concluir que ENOSA no se encuentra bajo el ámbito de la Ley REPRO AFP III y por ende no existe obligación de comunicar el no acogimiento al REPRO AFP III.
14. Sin perjuicio de considerar que no se encuentra bajo el ámbito del REPRO AFP III, hacemos presente que, en el informe de acción se imputa el hecho de no haber informado a la CGR las razones por las que ENOSA no se acogió al REPRO AFP III, sin perjuicio de ello se debe proceder a implementar las recomendaciones del Informe de Acción, para lo cual se debe remitir al Órgano de Control Institucional de ENOSA, el



Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones sin perjuicio de comunicar a las razones por las cuales ENOSA no se acogió al REPRO AFP III. De ahí que se recomienda se comunique la Contraloría que ENOSA no se acogió al REPRO AFP III, porque no se encontraba dentro del listado de Entidades Públicas bajo el ámbito del REPRO AFP III.

De la presunta deuda reportada en AFP NET.

15. Al margen de considerar que, ENOSA no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley REPRO AFP III, en atención a las presuntas deudas que ENOSA tenía con las AFPs según lo reportado por el sistema AFP NET se procedió al seguimiento de los procesos que se detallan a continuación, en forma virtual y presencial.



Nº	Expediente	Demandante	Materia	Estado.
1	01563-2005-0-2001-JP-LA-06	AFP UNIÓN VIDA S.A.	Pago de Aportaciones del Periodo 1993/10 Emelecio Estrada Maldonado	Archivo definitivo con sentencia ejecutoriada – declaró fundada la excepción de prescripción de la acción e improcedente la demanda.
2	00560-2012-0-2001-JP-LA-05	AFP PRIMA	Pago de Aportaciones del Periodo 1993/10 Emelecio Estrada Maldonado	Archivo definitivo con sentencia consentida – declaró fundada la excepción de cosa juzgada e infundada la demanda.
3	01979-2005-0-2001-JP-LA-01.	AFP Unión Vida Sucesor Procesal AFP PRIMA.	Pago de Aportaciones del Periodo octubre a diciembre de 1993 y de enero a abril de 1994. Prado Paz Enma Isabel.	Archivo definitivo – se declaró fundada excepción de prescripción de la acción.
2	01297-2017-0-2001-JP-LA-05.	AFP PRIMA	Pago de Aportaciones del Periodo 1993/03. Castillo Alama Santos Reyes.	Anulado
3	1998-0360-20-2001-JL-01.	Wilberto Ayala Ruiz	Beneficios Sociales.	No se encuentra en el sistema del poder judicial.
4	02419-2010-0-2001-JR-LA-01.	Jorge Andrés Ruesta Pasapera.	Beneficios Sociales.	Sentencia fundada la demanda en segunda instancia. En sentencia se indica que la relación laboral concluyó el 18.08.2006. La Sala declaró válida la retención de aportaciones efectuada por ENOSA.

(...)

Conclusiones:

- El ámbito de aplicación de la Ley N° 31888 y Ley 31983, comprende a los pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales, así como los gobiernos locales.
- Es obligación del MEF informar a la SBS la relación entidades bajo el ámbito de la Ley REPRO AFP III.
- De acuerdo al Listado de Entidades bajo el ámbito del REPRO AFP III, obtenido de la página WEB de la SBS, ELECTRONOROESTE S.A. no se encuentra bajo el ámbito del REPRO AFP III.
- Al no encontrarse bajo el ámbito del REPRO AFP III, por consiguiente, no tenía la obligación de informar a la Contraloría General de la República las razones por las que no se acogió al REPRO AFP III.
- En el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23207-2024-CG/PREVIA-AOP, no se indica cual es el documento mediante el cual el MEF informó a la SBS que ELECTRONOROESTE S.A. se encontraba bajo el ámbito de la Ley REPRO AFP III.
- A la fecha las supuestas deudas reportadas como deudas presuntas AFP NET al 17.09.2024 han prescrito, de ahí que las AFP no han vuelto a iniciar acciones judiciales para el cobro de las supuestas deudas.

(...)"

Evaluación de las acciones adoptadas:

De la revisión a la información remitida por la Entidad se advierten los sustentos de las acciones adoptadas en torno al Informe de Acción de Oficio Posterior n° 23207-2024-CG/PREVI-AOP, entre los que se encuentran la relación de las Entidades que, según el Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentran dentro del ámbito del REPRO AFP III y que según el inciso 11.2 del artículo 11° de la Ley n.° 31888, debían informar a la Contraloría General las razones por las que decidieron no acoger toda la deuda identificada por aportes previsionales impagos al 31 de diciembre de 2021 y entre las que NO se encuentra ENOSA.

Sin perjuicio de ello, se adjuntaron las demandas de las sentencias judiciales, resultado de los procesos seguidos por la Entidad en torno al pago de los aportes previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Ante lo señalado y siendo que Enosa no se encuentra dentro del listado de las Entidades que debían comunicar a Contraloría las razones del no acogimiento al régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFP III), la presente recomendación sería **Inaplicable**.

Estado situacional de la recomendación:

La recomendación n.° 1 derivada de la Acción de Oficio Posterior n.° 23207-2024-CG/PREVI-AOP, para el periodo **setiembre – octubre de 2024** se encuentra con estado **Inaplicable**.

C. Estado de las recomendaciones resultantes de los informes de las SOA:

- 1 **Carta de Control Interno – Auditoría a los Estados Presupuestarios y Financieros de Empresa Regional de servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A-ENOSA por el año terminado al 31 de diciembre de 2022, elaborado por la Sociedad de Auditoría Externa Taboada & Asociados S.C**

Recomendación n.° 1.1: La Empresa mantiene bienes de activos fijos totalmente depreciados que aún se encuentran en uso.

"(...) Al 31 de diciembre de 2022, se evidenció que la empresa mantiene bienes de activos fijos totalmente depreciados y que se encuentran en uso por en miles S/ 25,950, según se indica en la Nota 12 a los estados financieros a esa fecha (...)"

A continuación, recomiendan lo siguiente:

"(...) Revisar la vida útil y el valor residual de los activos fijos que aún se encuentran en uso, como mínimo, al término de cada período anual con la finalidad de reflejar, por medio de la depreciación, el período en el cual se consumirán realmente los beneficios económicos del activo, evitando así un error en el cargo por depreciación de años anteriores.

Asimismo, por los activos totalmente depreciados al cierre del año 2022, evaluar de acuerdo a la normativa contable vigente y según las políticas corporativas, el adecuado tratamiento contable que deben seguir en relación a dichos activos totalmente depreciados (...)"

Acciones adoptadas por la Entidad:

La "Entidad" mediante MEMORANDO AC - 035 - 2024/ENOSA de 28 de noviembre de 2024 comunica al OCI el Informe Ejecutivo relacionado con la implementación de la recomendación sobre asuntos relacionados al Informe Tributario, de la Auditoría Externa 2022, realizada por la Sociedad de Auditores Taboada & Asociados S. Civil de R.L.

En el referido Informe Ejecutivo no se brinda ninguna información en torno a la presente recomendación, ante ello, el estado de su implementación es el mismo del indicado durante el periodo julio – agosto de 2024 en el que estaba en proceso.

Estado situacional de las recomendaciones:

La recomendación n.º 1.1; derivada de la Carta de Control Interno – Auditoría a los Estados Presupuestarios y Financieros de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A-ENOSA por el año terminado al 31 de diciembre de 2022, elaborado por la Sociedad de Auditoría Externa Taboada & Asociados S.C, al **periodo setiembre – octubre de 2024** se encuentra con estado **En Proceso**.

Recomendación n.º 1.2: De la revisión efectuada se verificó operaciones funcionales del Sistema Comercial que han afectado 69 registros contables en la base de datos comerciales con N.º de voucher con valor nulo, transferidos al Sistema Informático SAP, y afectando la integridad de la información, entre ambos sistemas informáticos.

"(...) De la revisión efectuada a la integridad de los sistemas que integran al SAP, se evidenció 69 registros de Asientos Contables Transferidos al Sistema Informático SAP, registrados correctamente, pero que en la base de datos del Sistema comercial no cuentan con el Nro. de voucher del asiento contable, información clave para verificar la información transferida (...)"

Id	IdAsientoSAP	Id	IdAsientoSAP	Id	IdAsientoSAP	Id	IdAsientoSAP
1	1064552	21	1074450	41	1114726	61	1135902
2	1065566	22	1074455	42	1114736	62	1135908
3	1065567	23	1080491	43	1115247	63	1143962
4	1065568	24	1080493	44	1116268	64	1142205
5	1065569	25	1080756	45	1119636	65	1142625
6	1065570	26	1081606	46	1119637	66	1142626
7	1065571	27	1086924	47	1119638	67	1142637
8	1065572	28	1091642	48	1121310	68	1142829
9	1065573	29	1098445	49	1121930	69	1143731
10	1065575	30	1098469	50	1121970		
11	1066372	31	1100650	51	1121973		
12	1066710	32	1100653	52	1121974		
13	1066923	33	1101274	53	1121979		
14	1067117	34	1102843	54	1122397		
15	1067535	35	1104350	55	1125459		
16	1067581	36	1104352	56	1127951		
17	1067582	37	1107590	57	1128820		
18	1067637	38	1108203	58	1128823		
19	1072379	39	1109013	59	1133831		
20	1073392	40	1114725	60	1135750		

A continúe:

"(...) Que el jefe de TI, planifique la verificación funcional del Sistema Comercial que ha ocasionado los Voucher contables con nro. de voucher nulos e implemente controles funcionales autorizados, que no afecten la integridad de la información (...)"

Acciones adoptadas por la Entidad:

La "Entidad" mediante MEMORANDO AC - 035 - 2024/ENOSA de 28 de noviembre de 2024 comunica al OCI el Informe Ejecutivo relacionado con la implementación de la recomendación sobre asuntos relacionados al Informe Tributario, de la Auditoría Externa 2022, realizada por la Sociedad de Auditores Taboada & Asociados S. Civil de R.L.

En el referido Informe Ejecutivo no se brinda ninguna información en torno a la presente recomendación, ante ello, el estado de su implementación es el mismo del indicado durante el periodo julio – agosto de 2024 en el que estaba en proceso.



Estado situacional de las recomendaciones:

La recomendación n.º 1.2; derivada de la Carta de Control Interno – Auditoría a los Estados Presupuestarios y Financieros de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A-ENOSA por el año terminado al 31 de diciembre de 2022, elaborado por la Sociedad de Auditoría Externa Taboada & Asociados S.C, al **periodo setiembre – octubre de 2024** se encuentra con estado **En Proceso**.

2 Informe Tributario al 31 de diciembre de 2022, elaborado por los Auditores Externos Taboada & Asociados Sociedad Civil R.L

Recomendación n.º 5.1.2: "Pérdidas de Energía"

"(...) De acuerdo con la información técnica proporcionada, en todo sistema de distribución eléctrico, las pérdidas de energía resultan inevitables, debido a que la energía se transmite por los diferentes elementos de una red (cables, transformadores o cualquier dispositivo)

Las pérdidas de energía equivalen a la diferencia entre la energía comprada y la energía vendida las cuales son clasificadas en "pérdidas técnicas" y en "pérdidas no técnicas o comerciales" Alineada con la posición adoptada por la SUNAT y el tribunal Fiscal, la Empresa reconoce las "pérdidas Técnicas de energía" como mermas de existencias y las "pérdidas no técnicas" como pérdidas extraordinarias (...)"

A continuación, recomiendan lo siguiente:

*"(...) **Pérdidas Técnicas**; considerar que el Informe Técnico debe tener como objetivo principal el detalle y análisis desarrollo respecto a las mermas, y la Empresa deberá tener sustento fiscal de las mermas que corresponden a las pérdidas técnicas de energía del año 2022. El Informe Técnico debe incluir las pérdidas Técnicas y comerciales de acuerdo con las Resoluciones de Fijación Tarifaria del VAD según lo dispuesto por el Osinergmin.*

***Pérdidas no Técnicas o comerciales**; respecto a las pérdidas no técnicas, hemos observado que la empresa al cierre del periodo 2022, ha reparado el importe de S/ 6,792,499.46 por este concepto, con el objetivo de evitar futuras contingencias tributarias. Sin embargo, consideramos que siendo un monto material que incluso podría incrementarse en el tiempo, la Empresa debe continuar implementando proyectos razonables con miras a la reducción de partidas no técnicas, tomando como una alternativa y finalidad: a) la reducción del fraude y/o hurto de energía, b) el consumo no registrado mediante la normalización de usuarios en penalidad, sustitución e instalación de equipos de medición, c) la implementación de nuevos sistemas de lectura, facturación, cobranza y control (...)"*

Acciones adoptadas por la Entidad:

Al respecto, mediante MEMORANDO AC - 035 - 2024/ENOSA de 28 de noviembre de 2024 comunica al OCI el Informe Ejecutivo relacionado con la implementación de la recomendación sobre asuntos relacionados al Informe Tributario, de la Auditoría Externa 2022, realizada por la Sociedad de Auditores Taboada & Asociados S. Civil de R.L. y en el que se indica lo siguiente:

"La Gerencia de Administración y Finanzas, curso el Memorándum A-0173-2023 con fecha 15.03.2023, dirigido al Jefe de Control de Perdidas, solicitando disponer las acciones pertinentes para la implementación de la recomendación efectuada por Auditores Externos Taboada & Asociados.



Al respecto el Jefe de Control de Perdidas, mediante memorándum CP-012-2023 de fecha 28.03.2023, indica que se cuenta con un informe Técnico de Mermas y Perdidas de Energía por el año 2022, asimismo cuenta con un Plan Operativo Anual 2022 para las perdidas no comerciales, precisando:

1. Pérdidas Técnicas:

La empresa cuenta con un Informe denominado "Informe Técnico de Mermas y Pérdidas de Energía del ejercicio 2022", preparado por la empresa CAIS SAC, siendo el profesional responsable el Ing. Cesar Aguilar Galarreta, con CIP No 11563 y a quien se le ha solicitado incluir o detallar las pérdidas técnicas y comerciales de acuerdo con las resoluciones de fijación tarifaria del VAD según lo dispuesto por el Osinergmin.

2. Pérdidas No Técnicas:

La empresa continúa implementando proyectos razonables con miras a la reducción de pérdidas no técnicas, se adjunta el Plan Operativo Anual 2023 en el cual se toma como finalidad la reducción del fraude y/o hurto de energía, el consumo no registrado mediante la normalización de usuarios con fraude e instalación de equipos de medición y la implementación de nuevos sistemas de lectura y control con la finalidad de reducir el impacto en los resultados económicos en la empresa.

Es importante resaltar que SUNAT fiscalizo a la Empresa por el ejercicio 2013 determinando que la pérdida de energía no comercial era un gasto no deducible, al respecto se presentó un escrito de reclamación y posteriormente una apelación, al final del proceso el Tribunal Fiscal emitió la RTF N° 02808-3-2021 dando la razón a ENOSA, adjunto la RTF.

Se adjunta el Plan Operativo Anual 2023, debidamente suscrito por la Jefatura del Área de Control de Perdidas, dándole la formalidad correspondiente.

Asimismo, se adjunta el Informe de Operativo Anticlandestinaje 2023.

Con la finalidad de reducir las pérdidas de energía comerciales se han implementado las siguientes acciones:

- Evaluación de los Recuperos y Reintegros de energía.
- Programa de mantenimiento de Totalizadores asegurando la medición del sistema de Alumbrado Público instalada en los tableros de distribución (medidores, transformadores de medida, conexonado, etc.).
- Verificación de los sistemas de medición de los clientes mayores
- La cuadrilla de clandestinaje y el supervisor de Control de Perdidas realiza una inspección previa identificando las conexiones eléctricas clandestinas masivas ilegales instaladas a la red eléctrica de ENOSA sin su autorización, mapeándolas y registrándolas.
- Se realiza las Coordinaciones con la Policía Nacional del Perú para programar, realizar

- y ejecutar la intervención de las zonas clandestinas a intervenir. Formalizándose con una carta, esto se realiza para brindar seguridad a los funcionarios, supervisores, técnicos, de ENOSA y la contratista.
- Se realiza las coordinaciones con la Municipalidad de la jurisdicción para que brinde el Apoyo necesario con el Serenazgo, trámite que también se solicita mediante carta.
- De igual forma se solicita el apoyo de la Fiscalía de Prevención al Delito mediante carta.

Reforzando las acciones detalladas, se ha cursado carta A-0311-2024 a la Dirección General de Electricidad del MEM, solicitando el Informe Técnico de Mermas (...) Asimismo, adjuntamos el Oficio N° 0516-2024-MINEM/DGE en respuesta a la carta A-0311-2024 remitida por ENOSA. (...)

Se ha elaborado un formato Excel de las actividades por Unidades de Negocio por las actividades desarrolladas para el control de pérdidas de energía no técnicas, asimismo se adjunta el oficio 277-2024-OCI/ENOSA y Anexo 1, de la implementación de observación de control posterior, referido al mejoramiento de Sistemas Eléctricos, lo cual redundara en el control de pérdidas de energía comerciales.

ADICIONAL:

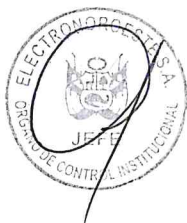
Adicional a lo ya expuesto, es importante indicar que con fecha 09 de octubre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas ha remitido el Oficio N° 1900-2024-MINEM/DGE firmado por el Director General de la Dirección General de Electricidad junto con el Informe N° 0087-2024/MINEM-DEPE suscrito por el Director de Estudios y Promoción Eléctrica, por el cálculo de las Pérdidas de Energía de ENOSA, en sus conclusiones indica lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

- 5.1 La Dirección General de Electricidad ha efectuado el cálculo de las pérdidas de ENOSA, sobre la base de la información que la misma empresa ha remitido a la DGE.
- 5.2 La única información con que cuenta esta Dirección General de Electronoroeste S.A., es la remitida periódicamente por esta empresa durante el año 2023 con carácter de declaración jurada.
- 5.3 Se debe precisar que en la Ley de Concesiones Eléctricas, se establece que OSINERGMIN es el organismo que tienen a su cargo supervisar y fiscalizar las actividades de las empresas del subsector, incluido el cumplimiento de remitir de manera correcta y oportuna, la información señalada en la citada Ley de Concesiones y su Reglamento.
- 5.4 Considerando las precisiones previas, la DGE cumple con presentar el Informe Técnico solicitado. (...)"

Evaluación de las acciones adoptadas:

De lo citado anteriormente, se advierte que la Entidad al periodo setiembre – octubre de 2024 alcanzó la información comunicada en el periodo marzo – abril, relacionada con la adopción de acciones tomadas e informadas en el año 2023 en donde se indicó que cuenta con informe técnico de mermas y pérdidas correspondiente al periodo 2022; asimismo un informe operativo Anticlandestinaje 2023 para las pérdidas no comerciales, un Informe de Operativo Anticlandestinaje del 6 de julio de 2023 y un Plan Operativo Control de Pérdidas 2023 y adicionó que en octubre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas hizo llegar el Informe N° 0087-2024/MINEM-DEPE suscrito por el Director de Estudios y Promoción Eléctrica, el cual concluye que la información que obra en la Dirección General de Electricidad es remitida periódicamente por la empresa durante el año 2023 con carácter



de declaración jurada y que es OSINERGMIN el organismo que tiene a su cargo el supervisar y fiscalizar las actividades de las empresas del subsector, incluido el cumplimiento de remitir de manera correcta y oportuna, la información señalada en la citada Ley de Concesiones y su Reglamento; sin embargo estos sustentos no son específicos ni señalan las acciones concretas realizadas, tampoco señalan un cronograma o plazo de ejecución de las mismas a efectos de que se reduzcan o no se incremente la pérdida de energía en el futuro. Además, no se advierte la *"implementación de proyectos con miras a la reducción de pérdidas no técnicas, ni reducción del fraude y/o hurto de energía"*, tampoco se advierte *"la sustitución e instalación de equipos de medición y/o nuevos sistemas de lectura, facturación, cobranza y control"*, además, las acciones señaladas en el Plan Operativo antes indicado, han sido expuestas de forma general y no son acordes con la recomendación que le hacen a la Entidad y no se adjunta el *formato Excel de las actividades por Unidades de Negocio por las actividades desarrolladas para el control de pérdidas de energía no técnicas*" lo que impide evidenciar lo indicado por la Entidad.

Respecto al Informe N° 0087-2024/MINEM-DEPE emitido por el Ministerio de Energía y Minas este no afecta ni altera el estado de implementación de la recomendación; por lo tanto, la recomendación n.° 5.1.2 derivada del informe Tributario al 31 de diciembre de 2022, elaborado por los Auditores Externos Taboada & Asociados Sociedad Civil R.L. continúa **en proceso**.

Estado situacional de las recomendaciones:

Por tanto, la recomendación n.° 5.1.2; derivada de la Carta de Control Interno – Auditoría a los Estados Financieros de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A-ENOSA por el año terminado el 31 de diciembre de 2022, elaborado por la Sociedad de Auditoría Externa Taboada & Asociados S.C, al periodo **setiembre – octubre de 2024** se encuentra con estado **En Proceso**.

Recomendación n.° 5.1.3: Norma Técnica de los servicios Eléctricos

"(...) En el año 2022 la Empresa contabiliza un gasto, en base a la Norma Técnica de calidad de los servicios Eléctricos (NTCSE), aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM, el cual regula los aspectos de calidad en el servicio eléctrico que deben cumplir las empresas eléctricas; estableciendo los niveles mínimos de calidad y las obligaciones de las empresas de electricidad y los clientes que operan bajo el régimen de la Ley de Concesiones Eléctricas, según el Decreto Ley N° 25844.

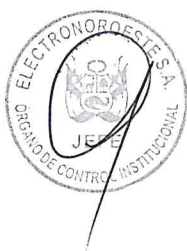
En tal sentido la Empresa registra dicha obligación en base a reportes elaborados por el Área Técnica, quienes, según lo informado, calculan estos importes en aplicación de la Ley de concesiones Eléctricas.

Es así como la Empresa ha registrado gastos por este concepto en el ejercicio 2022 y presenta un pasivo al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

	Pasivo 2022	Gasto 2022
NTCSE Urbano/Rural	18,027,578	3,027,840
	18,027,578	3,027,840

Respecto del importe referido a NTCSE Urbano, la empresa nos informó que estos se vienen compensando desde el 2010, en función a procedimientos establecidos por OSINERMIN; en tanto que por la NTCSE Rural, hemos confirmado que recién a partir del año 2019 ha iniciado el proceso de compensación.

Al respecto, por los ejercicios anteriores al 2022, la Administración Tributaria en su Informe N° 017-2005-SUNAT/2B0000 establece que "dichas compensaciones no representan descuentos en el monto a pagar por los consumos de energía del mes facturado, sino una retribución económica por no haber brindado el servicio eléctrico en un período determinado o por no haber dado el servicio eléctrico dentro de las tolerancias establecidas por la NTCSE", así como "el monto de las compensaciones no corresponde a la restitución de un pago en exceso por servicios prestados en meses anteriores". Asimismo, concluye que, "los montos pagados por los prestadores de los servicios eléctricos por concepto de compensaciones materia de consulta, no afectan la base imponible para la determinación del IGV que grave dichos servicios".



La empresa deberá disponer del soporte documental que permita sustentar la deducibilidad de este gasto, el cual asciende a S/ 3,027,840 por el 2022, así como los soportes documentarios por los ejercicios anteriores al 2022 respecto de la compensación en zona rural. (...).

A continuación, recomiendan lo siguiente:

"(...) La Empresa debe evaluar la oportunidad del devengo tributario del gasto por la NTCSE rural, es decir, si ésta devenga en el ejercicio en que se provisionó o en los ejercicios en que se paguen efectivamente las compensaciones, ello a fin de determinar si existiría un riesgo respecto de que estas provisiones sean entendidas por la SUNAT como provisiones genéricas en el año de supervisión. Asimismo, deberán analizar la naturaleza de los pagos por compensaciones de la Norma Técnica, en el sentido de determinar si se tratarían de descuentos a los usuarios o indemnizaciones, a fin de contar con la documentación de soporte adecuada según sea el caso.

Recomendamos a la Empresa contar con la documentación de respaldo que se permita sustentar estos gastos frente a posibles fiscalizaciones futuras, dado que representan importes materiales que podrían afectar los resultados económicos (...).

Acciones adoptadas por la Entidad:

Con Memorando AC-035-2024/ENOSA de 28 de noviembre de 2024 el Jefe de Unidad de Contabilidad hace llegar al OCI, el Informe Ejecutivo "EXAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31.12.2022 – SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA TABOADA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE R.L." a través del cual se indica que:

"Al respecto, la Gerencia de Administración y Finanzas, curso el memorándum A-075-2023 de fecha 15 de marzo de 2023, dirigido a la Jefatura de Calidad y Fiscalización, solicitando disponer las acciones pertinentes para la implementación de la recomendación efectuada por Auditores Externos Taboada & Asociados.

El Jefe de Calidad y Fiscalización, indica que se efectúan provisiones mensuales por este concepto de acuerdo a la normatividad de la Ley de Concesiones Eléctricas, las mismas que son determinadas mediante un proceso sistematizado, asimismo indica que las compensaciones rurales se vienen cancelando a Osinergmin de acuerdo al cronograma correspondiente.

Mediante memorándum A-0183-2023 de fecha 18 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, comunica al Gerente de Desarrollo y Control de Gestión que se efectuaran los pagos de compensaciones de acuerdo con la disponibilidad de recursos y de acuerdo con el cronograma precisado en el memorándum.

Asimismo, el Jefe de Contabilidad, indica que se cuenta con un Informe Tributario emitido por el Estudio Arancibia & Bazan sobre el devengamiento del gasto por NTCSE, indicando que las provisiones se hacen en estricto cumplimiento de las normas técnicas y que estas son deducibles tributariamente.

Asimismo, se cuenta con un Informe de la Empresa Consultora QUANTUM, respecto al análisis de los procedimientos y base legal relacionado a las Implicancias Tributarias por Compensación de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos (NTCSE), en el cual concluye:

"Desde el punto de vista contable, la NTCSE URBANO es una contraprestación 40 variable que se debería deducir del precio de transacción por lo cual dicho concepto no debe reconocerse como un gasto sino un menor ingreso (cta. 70), según la NIIF 15; por consiguiente, la forma de como se viene registrando las presentes compensaciones podría ser materia de observación por parte de la Sociedad de Auditoría Financiera en la medida de que el impacto en el ingreso resulte ser material. El NTCSE RURAL, para fines financieros, sí tiene la naturaleza de ser un gasto por consiguiente la forma en como se viene reconociendo dichos importes en la contabilidad es correcta.

Desde el punto de vista jurídico, las compensaciones por NTCSE representa una retribución económica por no haber brindado el servicio eléctrico en un período determinado o por no haber dado el servicio eléctrico dentro de las tolerancias establecidas por la NTCSE. En suma, la compensación por interrupción o racionamiento de energía URBANA y RURAL constituyen un gasto y deberá tratarse como tal, a pesar de que en la norma legal especial (URBANA) la denomine como "descuento" sin calificar jurídicamente como tal.

De acuerdo, a la información revisada en la normativa, la obligación de pago nace ante cualquier exceso de tolerancia de mala calidad de energía o suministro que se detecta dentro del periodo control, mensual o semestral. La forma de pago a la que hace referencia la SOA es distinta y no condiciona el devengo del gasto. En ese sentido, si estamos ante la NTCSE (URBANA) el devengo del gasto es mensual a pesar de que la forma de pago se realice en el recibo del usuario del mes siguiente del mes reportado, mientras que la NTCSE (RURAL) el devengado jurídico es al cierre de cada semestre (30 de junio y 31 de diciembre), al margen que el abono a OSINERMIN se realice dentro del mes siguiente de terminado el periodo de control (mes o semestre).

Por lo tanto, si bien la Compañía a partir del 2019, está reconociendo las compensaciones de energía reguladas por ley, según lo indicado por la SOA, debemos señalar que lo que se ha reconocido en el ejercicio 2019 corresponde al exceso de tolerancia de mala calidad de energía o suministro que se detecta dentro del periodo control, mensual o semestral, lo cual desde el punto de vista jurídico es correcto, a excepción del ajuste de US\$ 50 dólares (en nuestro ejemplo) que no se reconoció en el 2019 sino en el 2020, ya que los ajustes informados por OSINERMIN ante los reportes remitidos por el área de calidad del segundo semestre debieron reconocerse en el ejercicio 2019 y no 2020".

El jefe de Calidad y fiscalización indica que el procedimiento y las formulas de calculo se encuentran en las NTCSE, (...)

Asimismo, indica que dichos montos son supervisados por OSINERMIN y en ENOSA se ha implementado un módulo corporativo denominado NGC-NTCSE. (...)

Es importante indicar que la Empresa cuenta con la información y documentación de respaldo para sustentar ante posibles fiscalizaciones respecto del devengo



tributario. Asimismo, debemos indicar que al cierre del año 2023 se han pagado todas las compensaciones rurales a OSINERGMIN, hasta el I Semestre del 2023.

Debemos anotar que la recomendación de los Auditores Externos es que la Empresa debe contar con la documentación de respaldo que le permita sustentar estos gastos frente a posibles fiscalizaciones futuras, lo cual se está cumpliendo como lo indicamos en el párrafo anterior y los sustentos en nuestros archivos.

ADICIONAL:

Adicional a lo ya expuesto, adjuntamos los últimos pagos efectuados a OSINERGMIN por las compensaciones por interrupciones, como sigue:

Pago efectuado el 13 de febrero de 2024 por US \$ 116,002.00 que corresponde al II Semestre del 2023, solicitado mediante memorándum DCGF-0601-2024.

Pago efectuado el 09 de setiembre de 2024 por US \$ 64,491.58 que corresponde al I Semestre del 2024, solicitado mediante memorándum DCGF-4715-2024. (...)"

Evaluación de las acciones adoptadas:

De lo descrito anteriormente, se advierte que la Entidad al periodo setiembre – octubre 2024 ha remitido la misma información presentada en el periodo de marzo – abril, en donde se adjuntó la "ELABORACIÓN DE INFORME LEGAL SOBRE LAS IMPLICANCIAS TRIBUTARIAS SOBRE LAS COMPENSACIONES NTCSE Y LA APLICACIÓN DE PRORRATA POR INGRESOS DE SUBSIDIOS – ENOSA", del mismo modo el Informe Tributario sobre "Tratamiento tributario de la provisión de gasto por Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos"; siendo que esta información demuestra las acciones tomadas en diciembre de 2020 y mayo de 2022, además del documento ENOSA-A-0183-2023 de 16 de marzo de 2023 en donde indica que "(...) la Administración viene gestionando ante FONAFE, la reinversión de Dividendos Ejercicio 2022 y la capitalización de la deuda vigente con FONAFE, a fin de mejorar la situación financiera de la empresa y obtener una mayor flexibilidad para afrontar el pago de las compensaciones NCTSER al Osinergmin. (...) que, pese a esta situación, se tiene previsto realizar los pagos pendientes, según cronograma (...)".

Sobre el particular es de señalar que este cronograma va desde abril 2023 hasta setiembre 2023 y se indica que al cierre del año 2023 se han pagado todas las compensaciones rurales a OSINERGMIN, hasta el I Semestre del 2023; y se adjunta los documentos emitidos por el Scotiabank que evidencian el pago correspondiente al II semestre 2023 y el I semestre 2024, por lo cual se considera que la recomendación n.º 5.1.3 se encuentra en estado de **implementada**.

Estado situacional de las recomendaciones:

Por tanto, la recomendación n.º 5.1.3; derivada de Informe Tributario al 31 de diciembre de 2022, elaborado por los Auditores Externos Taboada & Asociados Sociedad Civil R.L, al periodo julio – agosto de 2024, se encuentra en estado **implementada**.

3. **Carta de Control Interno – Auditoría a los Estados Presupuestarios y Carta de Control Interno Financieros de Empresa Regional de servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A-ENOSA por el año terminado al 31 de diciembre de 2021, elaborado por la Sociedad de Auditoría Externa Taboada & Asociados S.C.**

Recomendación n.º 1.9: Retraso en la obra "Mejoramiento del sistema de Distribución en Media y Baja Tensión de 69 SEDs en los Distritos de Pariñas, La Brea,

El Alto, Los Órganos y Máncora, provincia de Talara, Departamento de Piura, I Etapa (41 ED, s)”

“(…) La obra mejoramiento del Sistema de Distribución en Media y Baja Tensión de 69 SEDs en los Distritos de Pariñas, La Brea, El Alto, Los Órganos y Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura, I Etapa (41 ED's) ejecutada por la contratista BAHER SRL, actualmente se encuentra en retraso, según cronograma de obra se iniciaba el 13 de octubre de 2021 y hasta la fecha de inspección, 11 de febrero de 2022, no se realizó el montaje correspondiente.

El Contratista BAHER SRL, ejecutor de la obra, indica que el proveedor de China no ha cumplido con la entrega de los materiales (...).”

A continuación, recomiendan lo siguiente:

“(…) El área de proyectos deberá realizar las gestiones y coordinaciones correspondientes con la contratista para el cumplimiento y ejecución de la obra. Asimismo, se deberá evaluar el cobro de las penalidades correspondientes (...).”

Acciones adoptadas por la Entidad:

Con Memorando AC-034-2024/ENOSA de fecha 28 de noviembre de 2024, el Jefe de Unidad de Contabilidad hace llegar al OCI, el Informe Ejecutivo “EXAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31.12.2021 – SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA TABOADA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE R.L.”, donde comunica que:

“(…) La Gerencia de Administración y Finanzas curso el Memorandum A-0170-2022 con fecha 21.04.2022, dirigido a la Jefatura de Administración de Proyectos, solicitando disponer las acciones pertinentes para la implementación de la recomendación efectuada por la entidad dirigido al de Auditores Externos & Asociados.

Con fecha 28.04.2022 la Jefatura de Administración de Proyectos, remite el memorándum RP-1246-2022, adjuntando el informe N.º 0254-2022, en el cual detalla en forma pormenorizada la implementación de la recomendación de Auditores Externos.

En el informe se indica expresamente las coordinaciones que ENOSA, contratista y la supervisión se vienen dando en forma constante, a fin de evitar inconvenientes y/o frenajes que impidan el normal desarrollo de la obra, y con este fin, la supervisión se encuentra de forma permanente en la obra para que el personal de la contratista ejecute la obra acorde al expediente técnico y al contrato; así como, hacer cumplir los procedimientos de trabajo de acuerdo a las normas de seguridad.

Asimismo, se indica, que la contratista viene incrementando sus frentes de trabajo para acelerar los mismos y puedan terminar la obra dentro del plazo establecido en el contrato.

Como Conclusiones y Recomendaciones, en el informe se precisa:

- Esta coordinación y la supervisión de la obra han solicitado a la contratista BAHER que incremente sus recursos y frentes de trabajo, la cual lo viene haciendo para que culmine la ejecución de la obra de la referencia a), dentro del plazo establecido en el contrato, el cual vence el 15 de junio del 2022.
- Las coordinaciones entre ENOSA, la contratista y supervisión se dan en forma constante, a fin de realizar una normal ejecución de la obra y para minimizar los problemas, dándoles soluciones en el menor tiempo posible.



- En el contrato de obra se encuentran establecidos las penalidades en las que puede incurrir la contratista, las mismas que se aplicaran de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo.
- Se recomienda a la Jefatura de Administración de Proyectos proporcionar el presente informe a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de dar a conocer las acciones que se están llevando a cabo para tratar en culminar la obra en el plazo establecido en el contrato.

En adición a lo comentado, se precisa que a la contratista BAHER SRL, se le aplicaron las siguientes penalidades:

- Nota de Debito F425-1264 penalidad por S/ 78,623.00 de fecha 12.01.2021.
- Nota de Debito F425-1372 penalidad por S/ 1,760.00 de fecha 10.09.2021.
- Nota de Debito F425-1424 penalidad por S/ 22,000.00 de fecha 22.12.2021.

Las Notas de Debito indicadas se adjuntan en archivos PDF.

Es importante indicar que la contratista BAHER ha acatado las recomendaciones dadas por ENOSA, asimismo, indicar que la obra a la fecha tiene un avance del 65% y se ha rescindido el contrato por controversias.

En lo referente a la rescisión del contrato, se adjunta información que contine acta de concurrencia a trato directo, carta notarial de cierre de trato directo, contrato N° 266-2017, carta rechazo a liquidación de obra y otros documentos pertinentes.

- Carta 0124-2020/BAHER
- Carta RP-0590-2024
- Informe 0254-2022

ADICIONAL:

Adicional a lo ya expuesto, hay que indicar que con fecha 09 de setiembre del 2024 el Ing. Dick Linares Mesones, Coordinador de Obra del Área de Administración de Proyectos emite un informe situacional de Obra por el contrato 126-2021/ENOSA-RP, en donde detalla los antecedentes y los pormenores de lo acontecido en la ejecución de esta obra hasta la rescisión del contrato, asimismo se ha convocado a postores para culminar el saldo por ejecutar de la obra en mención. Presentándose 03 postores de los cuales se han calificado y revisado 02 postores, firmándose los respectivos contratos: Contrato N° 90-2024/ENOSA con el CONSORCIO H&R y el Contrato N° 105-2024/ENOSA con WAL PROYECT CONSULTORES Y CONTRATISTAS SRL; se adjuntan los documentos mencionados.
(...)"

Evaluación de las acciones adoptadas:

De lo citado anteriormente, se evidencia que la "Entidad" firmó contrato con dos contratistas para la conclusión de la obra y que emitió tres notas de débito electrónico por las penalidades que le corresponderían a la contratista BAHER SRL, sin embargo estas datan del año 2021 y no se adjuntan documentos que evidencien que efectivamente se procedió a efectuar dicho pago, tampoco se adjuntan estados de cuenta que evidencie que el contratista pagó las penalidades y/o que estos importes ingresaron a la cuenta de la Entidad; por lo tanto, la recomendación n.º 1.9, se encuentra con estado **en proceso**.

Estado situacional de las recomendaciones:

Por tanto, la recomendación n.º 1.9; derivada de la carta de Control Interno 2021 elaborado por la Sociedad de Auditoría Externa Taboada & Asociados S.C., al periodo **setiembre – octubre de 2024** se encuentra con estado **En Proceso**.

4. Informe Tributario Al 31 de diciembre de 2021, Elaborado por los Auditores Externos Taboada & Asociados Sociedad Civil R.L.

Recomendación n.º 2.1.2: Pérdidas de Energía.

"(...) De acuerdo con la información técnica proporcionada, en todo sistema de distribución eléctrico, las pérdidas de energía resultan inevitables, debido a que la energía se transmite por los diferentes elementos de una red (cables, transformadores o cualquier dispositivo).

Las pérdidas de energía equivalen a la diferencia entre la energía comprada y la energía vendida las cuales son clasificadas en "pérdidas técnicas" y en "pérdidas no técnicas o comerciales". Alineada con la posición adoptada por la SUNAT y el Tribunal Fiscal, la Empresa reconoce las "pérdidas técnicas de energía" como mermas de existencias y las "pérdidas no técnicas" como pérdidas extraordinarias.

Al respecto, pasamos a comentar el análisis y conclusiones en cada caso desde el punto de vista fiscal:

Pérdidas técnicas

Corresponden a las pérdidas de energía que se originan como consecuencia de un calentamiento natural de los conductores, equipos de transformación y protección, que transportan la electricidad y que por la ionización del aire alrededor de los aisladores se produce el efecto corona.

Para efectos del Impuesto a la Renta, las mermas de existencias son consideradas deducibles cuando se cumplan con los requisitos legales.

Al respecto, el inciso f) del artículo 37º de la Ley del IR señala que son deducibles para efectos de la determinación de la renta neta, las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditadas, de acuerdo con las normas establecidas debidamente acreditados.

Por su parte, el inciso c) del artículo 21º del D.S. N° 122-94-EF, establece que "(...) cuando la SUNAT lo requiera, el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas, en caso contrario, no se admitirá la deducción.

De acuerdo con lo expuesto, se establece la obligación de la Empresa de contar con un informe técnico que sustente las mermas de existencias consignadas como gasto en un ejercicio gravable.

Como información fuente, la Empresa cuenta con un informe denominado "Informe Técnico de Mermas y Pérdidas de Energía del ejercicio 2021", preparado por la empresa GAPEL, siendo profesional responsable el Ing. Jorge Chávez Retamozo, con CIP N° 47398, que tiene fecha de emisión enero de 2022.

(...)



En el informe se puede ver los aspectos formales del tratamiento sobre las mermas y pérdidas extraordinarias de energía, contenidas con sus correspondientes pruebas y muestras, siendo el objetivo para el año 2021 tener el respaldo y sustento según lo establecido por la SUNAT, considerando guardar relación con la información de energía mensual y los límites estipulados por OSINERGMIN.

Pérdidas no técnicas o comerciales

Corresponden al resto de pérdidas de energía ocasionadas principalmente por hurtos de electricidad, errores técnicos y errores administrativos.

De acuerdo con el inciso d) del artículo 37° de la Ley del IR, las pérdidas extraordinarias son deducibles en la parte que no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros, y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

(...)

Las pérdidas no técnicas representan la diferencia entre las pérdidas en distribución y las pérdidas técnicas. Son la sumatoria de varias formas de "robo de luz". Las pérdidas no técnicas no son contabilizadas por los aparatos de medición y no son objeto de cobro.

(...)

En la determinación del IR del año 2021, las pérdidas comerciales de energía fueron adicionadas a la base imponible del ejercicio por la suma de S/ 9,394,247, importe que fluye de la información provista por el área de control de pérdidas."

A continuación, recomiendan lo siguiente:

"(...)

Pérdidas técnicas

Considerar que el Informe Técnico debe tener como objetivo principal el detalle y análisis desarrollado respecto a las mermas, y la Empresa deberá tener el sustento fiscal de las mermas que corresponden a las pérdidas técnicas de energía del año 2021. El Informe Técnico debe incluir las pérdidas técnicas y comerciales de acuerdo con las Resoluciones de Fijación Tarifaria del VAD según lo dispuesto por Osinergmin.

Pérdidas no Técnicas o comerciales

Respecto a las pérdidas no técnicas, hemos observado que la Empresa al cierre del periodo 2021, ha reparado el importe de S/ 9,394,247 por este concepto, con el objetivo de evitar futuras contingencias tributarias. Sin embargo, consideramos que siendo un monto material que incluso podría incrementarse en el tiempo, la Empresa debe continuar implementando proyectos razonables con miras a la reducción de pérdidas no técnicas, tomando como una alternativa y finalidad: a) la reducción del fraude y/o hurto de energía, b) el consumo no registrado mediante la normalización de usuarios en penalidad, sustitución e instalación de equipos de medición, c) la implementación de nuevos sistemas de lectura, facturación, cobranza y control.

Con la implementación de estos controles se podría reducir el impacto de estas pérdidas en los resultados económicos de la Empresa".

Acciones adoptadas por la Entidad:

Con Memorando AC-034-2024/ENOSA de fecha 28 de noviembre de 2024, el Jefe de Unidad de Contabilidad hace llegar al OCI, el Informe Ejecutivo "EXAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31.12.2021 – SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA TABOADA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE R.L.", donde comunica que:

"(...) La Gerencia de Administración y Finanzas, cursó el Memorandum A-0165-2022 con fecha 21.04.2022, dirigido al Jefe de Control de Perdidas, solicitando disponer las acciones pertinentes para la implementación de la recomendación efectuada por Auditores Externos Taboada & Asociados.

Al respecto el Jefe de Control de Perdidas, indica que se cuenta con un informe Técnico de Mermas y Perdidas de Energía por el año 2021, elaborado por la Empresa GAPEL SAC, el mismo que se adjunta.

Asimismo, se cuenta con un plan de acciones para el control de las Perdidas de Energía para el año 2022.

En relación a las pérdidas técnicas:

Se cursó carta R-0575-2021 de fecha 09 de junio de 2021, al director de la Dirección General de Electricidad - MEM, solicitando el informe técnico de pérdidas en distribución de Electronoroeste S.A.

Se efectuó la búsqueda respectiva en el portal del MINEM, obteniendo por resultado que el MINEM lo envió al archivo con fecha 14.06.2020

N°	Desde	Hacia	Estado	Fecha Derivación	Fecha Recepción
001	MEM-PLATAFORMA VIRTUAL	DGE-DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD	Derivado	11/06/2021	11/06/2021
002	DGE-DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD	SEPE-DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROMOCION ELECTRICA	Archivado	14/06/2021	14/06/2021

Enosa, ha remitido la carta R-1120-2021 de fecha 12 de noviembre del 2021, reiterando que se nos remita el informe técnico de pérdidas.

Se adjunta pantalla de portal del MINEM del status de la carta R-1120-2021.

 MINEM MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		HOJA DE TRÁMITE		N° Expediente 3225180	
DOCUMENTO : CARTA ENOSA-R-1120-2021 REMITENTE : ZAPATA HAVARRO CHRISTIAN JESUS-ZAPATA HAVARRO CHRISTIAN JESUS FECHA DE RECEPCIÓN : 12/11/2021 17:21 DESCRIPCIÓN : SOLICITA INFORME TÉCNICO DE PÉRDIDAS EN DISTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA ELECTRONOROESTE S.A. - PERÍODO 2020./ENOSA-R-1120-2021 ASUNTO ADICIONAL :					
Ingreso WEB					
N°	Desde	Hacia	Estado	Fecha Derivación	Fecha Recepción
001	MEM-PLATAFORMA VIRTUAL	DGE-DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD	Derivado	12/11/2021	12/11/2021
002	DGE-DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD	SEPE-DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROMOCION ELECTRICA	Derivado	12/11/2021	12/11/2021
003	SEPE-DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROMOCION ELECTRICA	DGE-DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD	Derivado	15/12/2021	15/12/2021
004	DGE-DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD	SEPE-DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROMOCION ELECTRICA	Pendiente	15/12/2021	15/12/2021

Con fecha 13 de diciembre 2021, se ha recibido el Oficio N° 2177-2021-MINEM/DGE, junto con el Informe Técnico N° 0078-2021- MINEM/DGE/DEPE, el cual en la conclusión 4.1 indica que La Dirección General de Electricidad no realiza medición de pérdidas.

En relación a las pérdidas no técnicas o comerciales:

Se adjunta el plan operativo de control de pérdidas 2022.

Se tiene el informe técnico de Mermas y Perdidas de Energía del ejercicio 2021, elaborado por nuestro Consultor empresa especialista GAPEL SAC, el mismo que se adjunta.

Es importante resaltar que SUNAT fiscalizó a la Empresa por el ejercicio 2013 determinando que la pérdida de energía no comercial, era un gasto no deducible, al respecto se presentó un escrito de reclamación y posteriormente una apelación, al final del proceso el Tribunal Fiscal emitió la RTF N° 02808-3-2021 dando la razón a ENOSA, adjunto la RTF.

Se adjunta el Plan Operativo Anual 2023, debidamente suscrito por la Jefatura del Área de Control de Perdidas, dándole la formalidad correspondiente.

Asimismo, se adjunta el Informe de Operativo Anti-clandestinaje 2023, debidamente suscrito.

Con la finalidad de reducir las pérdidas de energía comerciales se han implementado las siguientes acciones:

- Evaluar los Recuperos y Reintegros de energía.
- Programa de mantenimiento de Totalizadores asegurando la medición del sistema de Alumbrado Público instalada en los tableros de distribución (medidores, transformadores de medida, conexonado, etc.).
- Verificación de los sistemas de medición de los clientes mayores
- La cuadrilla de clandestinaje y el supervisor de Control de Pérdidas realiza una inspección previa identificando las conexiones eléctricas clandestinas masivas ilegales instaladas a la red eléctrica de ENOSA sin su autorización, mapeándolas y registrándolas.
- Se realiza las Coordinaciones con la Policía Nacional del Perú para programar, realizar y ejecutar la intervención de las zonas clandestinas a intervenir. Formalizándose con una carta, esto se realiza para brindar seguridad a los funcionarios, supervisores, técnicos de ENOSA y la contratista.
- Se realiza las coordinaciones con la Municipalidad de la jurisdicción para que brinde el Apoyo necesario con el Serenazgo, trámite que también se solicita mediante carta,
- De igual forma se solicita el apoyo de la Fiscalía de Prevención al Delito mediante carta.

Reforzando las acciones detalladas, se ha cursado carta A-0311-2024 a la Dirección General de Electricidad del MEM, solicitando el Informe Técnico de Mermas



ENOSA-A-0311-2024 Expediente: 20240112005936

Señor(a)
JUAN ANTONIO AGUILAR MOLINA
DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
AV. LAS ARTES N° 260
San Borja - Lima
Lima, -

Asunto : INFORME TÉCNICO DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA EMPRESA ELECTRONOROESTE S.A. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023

De nuestra consideración:

Por la presente, nos dirigimos a usted para saludarlo y en relación con el tema en asunto.
Los Auditores Externos del ejercicio 2023 de ENOSA, en su Informe Tributario referida a Pérdidas de Energía en el IGV,



Asimismo, adjuntamos el Oficio N° 0511-2024-MINEM/DGE en respuesta a la carta A-0311-2024 remitida por ENOSA.

 **PERÚ** Ministerio de Energía y Minas  **Dirección General de Electricidad**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 08 de marzo de 2024

OFICIO N° 0516-2024-MINEM/DGE

Señorita
Sandra Marlene Morales Baca
Gerente
Gerencia de Administración y Finanzas
ELECTRONOROESTE S.A.
Jr. Callao N° 875
Piura -

Asunto : Solicitud de Informe Técnico de Pérdidas de Energía Eléctrica de Electronoroeste S.A. correspondiente al año 2023

Referencia: 1. OFICIO ENOSA – A-0311-2024; Expediente MINEM N° 3689173
2. Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en atención a su documento de la referencia 1), para manifestarle que, como es de su conocimiento, la Dirección General de Electricidad (DGE) recibe información periódica de las empresas del subsector: generadoras, transmisoras y distribuidoras, en periodos mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, según el tipo de información que las empresas deben presentar.

Se ha elaborado un formato Excel de las actividades por Unidades de Negocio por las actividades desarrolladas para el control de pérdidas de energía no técnicas, asimismo se adjunta el oficio 277-2024-OCI/ENOSA y Anexo 1, de la implementación de observación de control posterior, referido al mejoramiento de Sistemas Eléctricos, lo cual redundara en el control de pérdidas de energía comerciales.

ADICIONAL:

Adicional a lo ya expuesto, es importante indicar que con fecha 09 de octubre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas ha remitido el Oficio N° 1900-2024-MINEM/DGE firmado por

el Director General de la Dirección General de Electricidad junto con el Informe N° 0087-2024/MINEM-DEPE suscrito por el Director de Estudios y Promoción Eléctrica, por el cálculo de las Pérdidas de Energía de ENOSA, en sus conclusiones indica lo siguiente:

- 
- 5.1 La Dirección General de Electricidad ha efectuado el cálculo de las pérdidas de ENOSA, sobre la base de la información que la misma empresa ha remitido a la DGE.
 - 5.2 La única información con que cuenta esta Dirección General de Electronoroeste S.A., es la remitida periódicamente por esta empresa durante el año 2023 con carácter de declaración jurada.
 - 5.3 Se debe precisar que en la Ley de Concesiones Eléctricas, se establece que OSINERGMIN es el organismo que tienen a su cargo supervisar y fiscalizar las actividades de las empresas del subsector, incluido el cumplimiento de remitir de manera correcta y oportuna, la información señalada en la citada Ley de Concesiones y su Reglamento.
 - 5.4 Considerando las precisiones previas, la DGE cumple con presentar el Informe Técnico solicitado. (...)”
(...)”

Evaluación de las acciones adoptadas:

De lo citado anteriormente, se evidencia que la “Entidad” al periodo setiembre – octubre de 2024 alcanzó lo comunicado en el periodo marzo – abril de 2024 (en el mostró acciones tomadas e informadas en el año 2023) en donde se indicó que cuenta con informe técnico de mermas y pérdidas correspondiente al periodo 2021, un informe operativo Anticlandestinaje 2022 para las pérdidas no comerciales, un Informe de Operativo Anticlandestinaje del 6 de julio de 2023 y un Plan Operativo Control de Pérdidas 2023; pero que estos sustentos no son específicos ni señalan acciones concretas a realizar, ni se indica el cronograma o plazo de ejecución de las mismas a efectos de que se reduzcan o no se incremente la pérdida de energía en el futuro.

Además, se adicionó el documento a través del cual en febrero de 2024 Enosa solicitó a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, el Informe de pérdidas de energía eléctrica de la Empresa Electronoroeste S.A. correspondiente al año 2023, así como el documento a través del cual dicha Entidad, en el mes de marzo de 2024, le indica que por validación de la información, en ese momento no es posible atender su requerimiento, luego no ello no se advierte documentación posterior a dicho trámite; además de no advierte la implementación de proyectos con miras a la reducción de pérdidas no técnicas, ni reducción del fraude y/o hurto de energía, tampoco se advierte la sustitución e instalación de equipos de medición y/o nuevos sistemas de lectura, facturación, cobranza y control, sumado a que las acciones señaladas en el Plan Operativo antes indicado, han sido expuestas de forma general y no son acordes con la recomendación que le hacen a la Entidad.

Asimismo, se indica que se adjunta el “oficio 277-2024-OCI/ENOSA y Anexo 1, de la implementación de observación de control posterior, referido al mejoramiento de Sistemas Eléctricos, lo cual redundara en el control de pérdidas de energía comerciales”; sin embargo, el mencionado documento es emitido por el OCI de Enosa y a través de dicho oficio se alcanzó al titular de la Entidad, el Informe de Servicio Relacionado n.º 006-2024-OCI/4047-SR “Seguimiento a la Implementación de recomendaciones de los informes de servicios de control posterior”.

Respecto al Informe N° 0087-2024/MINEM-DEPE emitido por el Ministerio de Energía y Minas este no afecta ni altera el estado de implementación de la recomendación; por lo tanto, la recomendación n.° 2.1.2 derivada del informe Tributario al 31 de diciembre de 2022, elaborado por los Auditores Externos Taboada & Asociados Sociedad Civil R.L. continúa **en proceso**.

Estado situacional de las recomendaciones:

Por lo tanto, la recomendación n.° 2.1.2 derivada del informe Tributario al 31 de Diciembre de 2021, elaborado por los Auditores Externos Taboada & Asociados Sociedad Civil R.L. continúa **en proceso**.

Tal como se ha señalado anteriormente, dentro del seguimiento de las recomendaciones de los informes emitidos tenemos:



- Por el OCI: siete (07) en proceso, una (01) implementada
- Por la CGR: una (01) inaplicable.
- Por la SOA: cinco (05) en proceso y una (01) implementada; tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Estado situacional de las recomendaciones resultantes de Informes emitidos por el OCI, CGR y la SOA.

N°	Documento	Número de recomendación	Estado setiembre – octubre de 2024
1	Informe n.° 17-2024-2-4047-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de Obra "Suministro, Transporte, Montaje, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio para la Construcción de la SET Paita Industrial Con un transformador de 60/23/10 Kv 30 MVA, bahías de alta tensión y celdas de media tensión en 10 kv y 23 kv" periodo 19 de setiembre de 2017 al 17 de julio de 2023.	1.	Implementada
		2.	En proceso
		3.	En proceso
		5.	En proceso
		6.	En proceso
		7.	En proceso
		8.	En proceso
		9.	En proceso
2	Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 23207-2024-CG/PREVI-AOP "Obligación de informar sobre las razones del no acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III)".	1.	Inaplicable
3	Carta de Control Interno – Auditoría a los Estados Presupuestarios y Financieros de Empresa Regional de servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A-ENOSA por el año terminado el 31 de diciembre de 2022, elaborado por la Sociedad de Auditoría Externa Taboada & Asociados S.C.	1.1.	En Proceso
		1.2.	En Proceso
4	Informe Tributario al 31 de diciembre de 2022 elaborado por los Auditores externos Taboada & Asociados Sociedad Civil R.L.	5.1.2.	En proceso
		5.1.3.	Implementada
5	Carta de Control Interno – Auditoría a los Estados Presupuestarios y Financieros de Empresa Regional de servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A-ENOSA por el año terminado el 31 de diciembre de 2021, elaborado por la Sociedad de Auditoría Externa Taboada.	1.9.	En proceso
6	Informe Tributario Al 31 de diciembre De 2021, Elaborado por los Auditores Externos Taboada & Asociados Sociedad Civil R.L.	2.1.2.	En proceso

Fuente: Documentación remitida al OCI
Elaborado por: OCI/ENOSA

Por lo expuesto anteriormente, se advierte que las recomendaciones en análisis, correspondiente al periodo setiembre – octubre de 2024, derivadas de los informes de control posterior emitidos por el OCI, CGR y SOA, a la fecha de emisión del presente informe, mantienen el siguiente estado:

Cuadro n.º 2
Resumen general del seguimiento y estado de implementación de recomendaciones



Informes de Control			Estado de implementación de recomendaciones en el periodo: setiembre – octubre de 2024					
Emitido por	Tipo, número y nombre del Informe.	Año	Ni (*)	P (*)	Ep (*)	I (*)	In (*)	Total
OCI	Informe n.º 17-2024-2-4047-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución de Obra "Suministro, Transporte, Montaje, Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio para la Construcción de la SET Paita Industrial Con un transformador de 60/23/10 Kv 30 MVA, bahías de alta tensión y celdas de media tensión en 10 kV y 23 kV" periodo 19 de setiembre de 2017 al 17 de julio de 2023	2024	0	0	7	1		8
CGR	Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 23207-2024-CG/PREVI-AOP "Obligación de informar sobre las razones del no acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III)"	2024	0	0	0	0	1	1
SOA	Carta de Control Interno – Auditoría a los Estados Presupuestarios y Financieros de Empresa Regional de servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A-ENOSA por el año terminado el 31 de diciembre de 2022, elaborado por la Sociedad de Auditoría Externa Taboada & Asociados S.C.	2022	0	0	2	0	0	2
	Informe Tributario al 31 de diciembre de 2022 elaborado por los Auditores externos Taboada & Asociados Sociedad Civil R.L.		0	0	1	1	0	2
	Carta de Control Interno – Auditoría a los Estados Presupuestarios y Financieros de Empresa Regional de servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A-ENOSA por el año terminado el 31 de diciembre de 2021, elaborado por la Sociedad de Auditoría Externa Taboada & Asociados S.C	2021	0	0	1	0	0	1
	Informe Tributario Al 31 de diciembre De 2021, Elaborado por los Auditores Externos Taboada & Asociados Sociedad Civil R. L		0	0	1	0	0	1
TOTAL			0	0	12	2	1	15

Nota: Ni: No implementada / P: Pendiente/ Ep: En proceso / I: Implementada / In: Inaplicable .

Fuente: Documentación OCI/ENOSA

Elaborado por: Personal Auditor.

VI. LIMITACIONES QUE SE PRESENTARON EN LA EJECUCIÓN

Durante el desarrollo del presente servicio, no se presentaron limitaciones en la ejecución.

VII. CONCLUSIONES

- Con relación a las recomendaciones de los informes emitidos por el OCI de Enosa, se encuentran siete (07) en estado En Proceso y una (01) en estado Implementada.
- Con relación a la Contraloría General de la República "CGR", se encuentran una (01) Inaplicable.
- Con relación a las recomendaciones de la Sociedad de Auditoría Externa Taboada & Asociados S.C, se encuentran cero (0) con estado pendiente, cinco (05) con estado en proceso y una (01) implementada.

VIII. RECOMENDACIONES

Al señor presidente del Directorio del Grupo Distriluz:

1. Disponer que los responsables consignados en los planes de acción cumplan con la ejecución de las acciones necesarias, a fin de que se implemente dentro del plazo establecido las recomendaciones que se mantienen con estado pendientes y en proceso.
2. Disponer que se adopten las acciones correspondientes en relación a los funcionarios que no vienen implementando oportunamente las recomendaciones de los informes emitidos por la Contraloría General de la República, el Órgano de Control Institucional y la Sociedad de Auditoría Externa, enunciados en el presente informe.

Piura, 03 de diciembre de 2024.

Elaborado por:


Lucila Paulina Rosas Pozo
Auditor Órgano de Control Institucional
ENOSA



Revisado por:


Patricia del Pilar Mío Palacios
Jefe del Órgano de Control Institucional
ENOSA